

7. DERECHO PENAL - CORTE DE APELACIONES

ROBO CON INTIMIDACIÓN

I. INTIMIDACIÓN ES UN CONCEPTO SUBJETIVO QUE ALUDE A UN ESTADO DE CONMOCIÓN PSICOLÓGICA DEL SUJETO PASIVO.
II. AMENAZA QUE CONSTITUYE LA INTIMIDACIÓN. IDONEIDAD INTIMIDATORIA DEL COMPORTAMIENTO DEL ACUSADO.

HECHOS

Juzgado de Garantía dicta sentencia condenatoria por el delito consumado de robo con intimidación y un delito consumado de daños. Defensa de condenado recurre de nulidad, la Corte de Apelaciones rechaza el recurso deducido.

ANTECEDENTES DEL FALLO:

TIPO: *Recurso de nulidad (rechazado)*

TRIBUNAL: *Corte de Apelaciones de Valparaíso*

ROL: *1073-2014, de 22 de agosto de 2014*

PARTES: *“Ministerio Público con Joaquín González Sáenz-Díez”*

MINISTROS: *Sr. Patricio Martínez S., Fiscal Judicial Sra. Jacqueline Nash A. y Abogado Integrante Sr. Guillermo Oliver C.*

DOCTRINA

- 1. El mencionado tipo penal (robo con intimidación) exige intimidación, elemento que no es correcto identificar con amenaza. El primero es un concepto subjetivo, que alude a un estado de conmoción psicológica del sujeto pasivo, en tanto que el segundo es de carácter objetivo y se refiere a un comportamiento del sujeto activo. Generalmente, la intimidación de la víctima es una consecuencia de una amenaza de éste. Pero es perfectamente posible que dicho estado de conmoción psicológica no provenga de una amenaza, sino de la presencia del agresor, y con mayor razón si son varios; de sus antecedentes, que el propio delincuente se encarga de poner en conocimiento de la víctima; de agresiones anteriores, de que ésta fue objeto o testigo, etc. En otras palabras, no toda intimidación proviene de una amenaza y no toda amenaza consigue intimidar (OLIVER CALDERÓN, Guillermo, *Delitos contra la propiedad*, Thomson Reuters LegalPublishing, Santiago, 2013, p. 283) (considerando 6° de la sentencia de la Corte de Apelaciones).*

II. *Carece de relevancia la circunstancia de que en los hechos del requerimiento, dados por acreditados en la sentencia impugnada, no se haga referencia expresa a alguna amenaza. Lo realmente relevante es la idoneidad intimidatoria del comportamiento del acusado, idoneidad que el juez a quo ha entendido concurrente, opinión que esta Corte comparte. La frase “entrega toda la plata vieja conchadetumadre” pronunciada por el imputado contra una señora de 54 años de edad, el contexto en el que ello tuvo lugar, el haber traspasado el tronco de su cuerpo por sobre el mesón que guarnecía la caja, haber dado un golpe contra ella y acto seguido haber sustraído el dinero, son elementos reveladores de la idoneidad intimidatoria de la acción del imputado, conducta susceptible de intimidar a una persona media de características generales similares a las de la víctima, puesta en su misma situación (considerando 10° de la sentencia de la Corte de Apelaciones).*

Cita online: CI/JUR/5802/2014

NORMATIVA RELEVANTE CITADA: Artículo 439 del Código Penal.